

Ley que conceden Sendas Pensiones a los señores:  
**LUIS MANUEL DIAZ Y JOSE ALTAGRACIA VALENZUELA**

**CONSIDERANDO:** Que el señor LUIS MANUEL DIAZ, ha desempeñado diversas funciones públicas, entre las cuales se encuentran la del Síndico del municipio de Laguna Salada, años durante los cuales se ha desempeñado con gran seriedad y dedicación;

**CONSIDERANDO:** Que el señor JOSE ALTAGRACIA VALENZUELA, ha sido un servidor público consagrado durante varios años, tiempo en el cual se ha desempeñado con seriedad y vocación de servicio;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo para poder vivir con dignidad y decoro.

**VISTA:** La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se conceden sendas pensiones Civiles del Estado por la suma de RD\$30,000.00 a favor de los señores LUIS MANUEL DIAZ y JOSE ALTAGRACIA VALENZUELA, mensuales, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dichas Pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

MOCION PRESENTADA POR

**LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS**  
Senador de la República por la  
Provincia Valverde